



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

**LOURDES MARTÍ SAFÓN, LLICENCIADA EN DRET, SECRETARIA ACCTAL. DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ**

**CERTIFICO:** Que l'acta de la sessió plenària número 11/2018 de la corporació municipal, que va tenir lloc, amb caràcter ordinari, el dia 30 d'agost de 2018, és del següent tenor literal:

**ACTA DE LA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA NÚM. 11/2018 QUE VA TENIR LLOC EL DIA 30 D'AGOST DE 2018.**

A Benicarló, al saló de sessions de l'Ajuntament, a les 21.00 hores del dia 30 d'agost de 2018, es reuneixen, amb caràcter ordinari en primera convocatòria, els membres de la corporació municipal que es relacionen a continuació, sota la presidència de l'alcaldeessa, Rosario Miralles Ferrando.

<b>Presidenta:</b>	Rosario Miralles Ferrando
<b>Regidors/es:</b>	Juan Domingo Roca Prats Rosa Ana Marzá Caldés Filomena Natividad Agut Barceló Ildefonso Añó Lores Carlos Flos Fresquet Román José Sánchez Mateu Marta Escudero Albor Joaquím Bueno Bosch Josep Manel Barberà Sorlí Susana Pérez Alonso Juan Antonio Mañá Ferrer José María Serrano Forner Juan Manuel Cerdá Tena Pedro Joaquín García Bautista María Jovaní Palau José Antonio Simó Ramón Benjamín Martí Esbrí Juan José Cornelles Batiste José M <sup>a</sup> Compte Brosed
<b>Absències:</b>	María Nieves Eugenio Bayo.
<b>Secretari:</b>	Lourdes Martí Safón
<b>Viceinterventor:</b>	Fernando Ferrer Galindo

La presidenta declara oberta la sessió, convocada per decret de 27 d'agost de 2018.

## 1. APROVACIÓ, SI ESCAU, DE LES ACTES SEGÜENTS:

**Acta sessió ordinària del Ple núm. 9/2018, de 26 de juliol de 2018.**

**Acta sessió extraordinària del Ple núm. 1072018, de data 10 d'agost de 2018.**

### Votació:

Sotmses les actes relacionades a votació del Ple de la corporació, s'aproven per unanimitat dels membres assistents.

## 2. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'ACCEPTACIÓ DE COMPETÈNCIES EN TOTS ELS TERMES QUE ES CONTENEN EN LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓ EMESA PER LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORTS, EN MATÈRIA D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES A L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ, PER L'ACTUACIÓ D'IMPERMEABILITZACIÓ, HUMITATS, RECOLLIDA D'AIGÜES PLUVIALS, PAVIMENTS DE PATIS DEL CENTRE CEIP MARQUÉS DE BENICARLÓ (ALT/3472).

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea de Serveis al Territori que va tenir lloc en data 18 de juliol de 2018, que és del següent tenor literal:

«Dictamen a la proposta d'acceptació de competències en tots els termes que es contenen en la proposta de resolució emesa per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports, em matèria d'infraestructures educatives a l'Ajuntament de Benicarló, per l'actuació d'impermeabilització, humitats, recogida d'aigües pluvials, paviments de patis del Centre CEIP Marqués de Benicarló (ALT/3472).- Se sotmet a consideració de la Comissió el següent informe-proposta del T.A.G. d'Urbanisme, Sr. Jesús Hernández Lahera, de data 16 de juliol de 2018:

«Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que el presente informe, no supe en caso alguno, a los informes preceptivos que corresponda emitir al funcionario de esta Corporación, que tenga asignada esta función en la ficha descriptiva de su puesto de trabajo; a los que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir, para la válida adopción de los acuerdos correspondientes, para que el presente expediente se tramite conforme al procedimiento establecido legalmente.

Por lo que debemos indicar que no es competencia de este T.A.G. de Urbanismo la emisión del presente informe, ya que no aparece contemplada entre las funciones de la RPT del puesto de trabajo denominado "Adjunto a la Jefatura de Servicios, Urbanismo y Obras" del Ayuntamiento de Benicarló, que ocupa el TAG de Urbanismo, la emisión de informes, ya que únicamente se indica la emisión de la "propuesta de resolución" de los expedientes, por lo que debería modificarse la ficha descriptiva del citado puesto de trabajo, para evitar irregularidades en los procedimientos administrativos en los que pudiera intervenir.

No obstante y en aras del principio de buena fe, que siempre ha presidido las actuaciones de este T.A.G. de Urbanismo en los diferentes expedientes en que ha intervenido a lo largo de los años, se emite el siguiente:

### INFORME JURÍDICO

#### Antecedentes de hecho

I.- Resultando que a través del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

II.- Resultando que en el artículo 7 del citado Decreto Ley 5/2017, se recoge el procedimiento para la solicitud de adhesión al procedimiento del conocido como “Pla Edificant”.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2018, solicitó la adhesión a dicho “Pla Edificant”.

III.- Resultando que en el artículo 8 del citado Decreto Ley 5/2017, se dispone que en aquellos supuestos en que la delegación se instruye mediante resolución, la eficacia de la misma quedará demorada hasta el momento en que la administración local solicitante comunique a la conselleria competente en materia de educación **la aceptación**, suscrita por órgano competente, **de la delegación**.

IV.- Resultando que por la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, ha sido remitida a este Ayuntamiento, la Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Benicarló, para la actuación de impermeabilización, humedades, recogida de aguas pluviales, pavimentos de patios del Centro CEIP Marqués de Benicarló, de este Municipio, para su conocimiento y aceptación de la delegación de competencias en todos sus términos mediante acuerdo plenario.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Considerando lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, en el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, aplicación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el día 26 de octubre.

**Segundo.-** Que previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Servicios al Territorio, se debe elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

#### **Propuesta de Resolución**

**Primero.-** Aceptar la delegación de competencias en todos sus términos, contenida en la Propuesta de Resolución remitida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Benicarló, para la actuación de impermeabilización, humedades, recogida de aguas pluviales, pavimentos de patios del Centro CEIP Marqués de Benicarló, de este Municipio, que figura en el expediente ALT/3472 del departamento de Urbanismo.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Tesorería e Intervención municipales, a los efectos oportunos.

Es criterio de quien suscribe, quien lo somete a otro mejor fundado en Derecho.»

Sotmesa a votació l'anterior proposta, s'acorda per unanimitat dictaminar favorablement la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 02.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

### **3. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEFINITIVA PAID/1077 «CARRER VALÈNCIA, TRAM PASSEIG MARÍTIM I CARRER DEL DR. FLEMING»**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea de Serveis al Territori que va tenir lloc en data 18 de juliol de 2018, que és del següent tenor literal:

«Dictamen a la proposta d'aprovació definitiva PAID/1077 «carrer València - tram passeig Marítim i carrer Dr. Fleming». Es sotmet a consideració de la Comissió el següent informe-proposta del T.A.G. D'Urbanisme, Sr. Jesús Hernández Lahera, de data 31 de juliol de 2018:

*«Solicitado (verbalmente por la Alcaldía) informe jurídico, en relación con las alegaciones presentadas al acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, relacionado con el expediente PAID/1077 (en el tramo de la Calle Valencia, situado entre el Paseo Marítimo y la Calle Doctor Fleming de Benicarló) debemos indicar que no es competencia de este T.A.G. de Urbanismo la emisión del presente informe, por dos motivos:*

*1º) El artículo 3º.3 apartado d) subapartado 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE número 67, de 17 de marzo de 2018) dispone que dentro de la función de asesoramiento legal preceptivo (que debe realizar la Secretaría municipal) comprende, en todo caso (entre otras), la emisión de informe previo en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. Por lo que no procede la emisión de informe jurídico por parte de este T.A.G. de urbanismo.*

*2º) La emisión de informes jurídicos por parte del T.A.G. de Urbanismo, no aparece contemplada entre las funciones de la RPT del puesto de trabajo de Adjunto a la Jefatura de Servicios, Urbanismo y Obras, que ocupa el T.A.G. de Urbanismo, únicamente se indica la emisión de propuesta de resolución de los expedientes.*

#### **Exposición de hechos**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Benicarló adoptó en fecha 26 de abril de 2018, los siguientes acuerdos:*

*“Primero.-Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benicarló, de fecha 27 de octubre de 2005, por el que se aprobaba el Programa de Actuación Integrada*





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

*para la urbanización de la calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming, redactado por los servicios técnicos municipales, cuya alternativa técnica incluía proyecto de urbanización y un Plan de Reforma Interior delimitativo de la Unidad de Ejecución (B.OP. de Castellón nº 146, de 6 de diciembre de 2005), ya que han transcurrido más de diez años desde su aprobación sin que se hayan ejecutado las obras de urbanización previstas en el mismo, y los cambios reglamentarios y de criterio de desarrollo de la ciudad que se han producido desde entonces, no hacen posible su ejecución según lo previsto en dicha programación.*

*Segundo.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de la corporación en fecha 28 de julio de 2011 (DOCV de 17/10/2011 y BOP de Castellón de 18/10/2011), por el que se aprobaba el Modificado del proyecto de urbanización de la calle Valencia, en el tramo comprendido entre el paseo Marítimo y la calle del Dr. Fleming, la Memoria y cuenta detallada para la imposición de cuotas de urbanización provisionales, y la de ordenanza para el cobro de un canon de urbanización, en cumplimiento de la sentencia nº 70/2014, de 31 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, confirmada por la sentencia nº 608/2017, de 10 de julio de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

*Tercero.-Someter a un trámite de información pública de 45 días hábiles el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Calle Valencia, tramo entre paseo Marítimo y calle Dr. Fleming", redactado por los servicios técnicos municipales en noviembre de 2017, que incluye una Memoria y un Proyecto de Urbanización, así como, la correspondiente Memoria y cuenta detallada para la imposición de cuotas de urbanización provisionales.*

*Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y durante el mismo, se podrá consultar la documentación referida en la página web municipal ([www.ajuntamentdebenicarlo.org](http://www.ajuntamentdebenicarlo.org)) y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benicarló (plaza del Dr. Pera, nº 4, 3r piso), así como, se podrán formular alegaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.*

*Cuarto.-Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del canon de urbanización para la repercusión del coste de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Calle Valencia, tramo entre paseo Marítimo y calle Dr. Fleming", abriendo un periodo de información pública de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Durante dicho plazo, se podrá consultar la documentación referida en la página web municipal ([www.ajuntamentdebenicarlo.org](http://www.ajuntamentdebenicarlo.org)) y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benicarló (plaza del Dr. Pera, nº 4, 3r piso)*

*Al efecto, se publicará el correspondiente anuncio en el B.O.P. de Castellón y en el tablón*

de anuncios del Ayuntamiento, empezándose a contar el referido plazo de información pública a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el B.O.P.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Al efecto, la Secretaría extenderá la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.”

II.- En fecha 26 de junio de 2018 (registro de entrada número 12 989) presenta un escrito con alegaciones al acuerdo plenario citado en el expositivo anterior, D<sup>a</sup>. Gianella Sarobbi Machado, DNI 20922521-L, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Valencia número 29-3<sup>o</sup>-B, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VALENCIA 29.

III.- En fecha 6 de julio de 2018 (registro de entrada número 13 843) presentan un escrito con alegaciones al acuerdo plenario citado en el expositivo primero, D<sup>a</sup>. TERESA FRANCISCA CATALÁN SEGARRA, DNI 73357807-C y D<sup>a</sup>. ISABEL CATALÁN SEGARRA, DNI 18894171-Q, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Muñoz Degrain número 3-1<sup>o</sup>-2<sup>a</sup> de Valencia (46003) Valencia.

IV.- En fecha 27 de julio de 2018, el Arquitecto Municipal, ha emitido el siguiente informe:

“El técnico municipal que suscribe, en relación con el asunto de referencia, informa:

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del Programa de Actuación Integrada para la urbanización de la Calle Valencia, último tramo sur, formado por la Memoria del Programa, Proyecto de Urbanización, y Memoria y Cuenta Detallada de Cuotas y Canon de Urbanización, se han registrado tres alegaciones al mismo, a saber:

- Gianella Sarobbi Machado, en representación de la Comunidad de Propietarios Valencia, 29, de fecha 26 de junio de 2018, R.E. 12989.
- Arturo Terol Casterá, en representación de Teresa e Isabel Catalán Segarra, de fecha 6 de julio de 2018, R.E. 13843.
- Gianella Sarobbi Machado, en representación de la Comunidad de Propietarios Valencia, 29, de fecha 26 de julio de 2018, R.E. 15330.

Comprobadas las alegaciones mencionadas, el contenido de las mismas hace referencia a cuestiones jurídico-económicas, como es la solicitud de ejecución del aval depositado por el promotor del edificio la representación de cuya comunidad ostenta la persona que alega; así como, al cuestionamiento de determinados aspectos relativos al canon de urbanización previsto como consecuencia de la anticipación de obras de urbanización integradas en el ámbito de la UA13, pero necesarias para la ejecución de la obra urbanizadora que nos ocupa, calle Valencia.

- ALEGACIÓN N.º 1.- Gianella Sarobbi Machado, en representación de la Comunidad de propietarios Valencia, 29, de fecha 26 de junio de 2018, R.E. 12989.

Básicamente la alegación, ya realizada por la misma cuestión en anteriores ocasiones, hace referencia al requerimiento del interesado para que, por parte del ayuntamiento, se ejecute el aval que depositó el promotor del edificio que ocupa el solar obligado al pago





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

de cuotas de urbanización, como parte de éstas.

Resultando una CUESTIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA, se remite a los servicios correspondientes para su contestación.

No obstante, al haberse debatido con anterioridad esta cuestión, se hace la siguiente manifestación:

De acuerdo con el informe emitido por el sr. Intervención en fecha 26 de diciembre de 2017, formulando REPARO al programa, entre otras cosas, como consecuencia de la aplicación, en la cuenta de liquidación provisional del programa, de los avales que disminuían las cuotas correspondientes a los propietarios de las parcelas sobre las que estos estaban constituidos, aun habiéndose tenido en cuenta por haberse así acordado por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2011, para programas anteriores, la memoria definitiva los eliminó de dicha cuenta en tanto no se justifique que la ejecución de los avales haya llegado a buen fin.

Consecuentemente, es esta una cuestión que compete a quién deba ejecutar el aval o avales que afectan a las parcelas de este ámbito, no pudiéndose modificar la cuenta de liquidación provisional, en tanto no se notifique a este técnico que se encuentra habilitado para computarlos.

- ALEGACIÓN N.º 2.- Arturo Terol Casterá, en representación de Teresa e Isabel Catalán Segarra, de fecha 6 de julio de 2018, R.E. 13843.

La presente alegación se estructura en 5 apartados:

El primer apartado, denominado "Antecedentes", hace una exposición sobre el acuerdo municipal, relativo a procedimientos anteriores, y que cabe decir que ahora caducados, de que "...se aplique el canon regulado por la ordenanza sobre el urbanizador adjudicatario del programa, que lo repercutirá en desarrollo de éste en la propiedad definitiva del ámbito de la UA13, o bien, ya directamente sobre la propiedad definitiva, una vez desaparecida la incertidumbre de quiénes realmente serán los afectados, que se deducen del propio P.R."

Manifiesta el interesado que aquello supuso la satisfacción extraprocesal respecto al punto concreto de la impugnación de la ordenanza que establece el canon de urbanización. En la alegación manifiesta que ahora se ha producido un cambio de criterio, pues no se repercutirá sobre el urbanizador, sino que será asumido por el ayuntamiento.

No manifiesta ninguna solicitud al respecto.

No obstante ello, manifestar que la situación de las interesadas, representadas por el sr. Terol, se mantiene exactamente igual que en el programa anterior, pues ellas no asumen el pago del canon anticipadamente, sino que lo hace el ayuntamiento, que, al igual que el urbanizador, si así se hubiera decidido, lo hubiera repercutido sobre los propietarios beneficiados en el momento oportuno.

No existe un nuevo criterio sobre la misma circunstancia en el mismo programa. Aquel

programa fue caducado y se inicia un nuevo proceso, afectado por una nueva legislación, y nuevos criterios. En cualquier caso, los obligados al pago son los propietarios afectados y beneficiados por esa obra anticipada. (Artículo 146.2 y 3. LOTUP)

El segundo apartado hace referencia a la cuestión de por qué se hace sujetos pasivos del canon a las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de parcelas incluidas en el ámbito de aplicación, y no al urbanizador.

En esta cuestión debe haber un malentendido por parte del alegante, pues las cargas que se derivan del canon, incluidas en el ámbito de un programa, en este caso, la UA13, deben ser sufragadas por los propietarios que obtienen aprovechamiento en dicho programa, no por el urbanizador, que lo único que podría hacer es financiar su anticipación, repercutiéndolas posteriormente, como hará el ayuntamiento en este caso concreto, en la propiedad beneficiada incluida en la delimitación de la UA13, en el momento oportuno previsto en la ordenanza.

El canon de urbanización es una figura que se instaura precisamente para ello, para "...diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto de la total urbanización de los solares,...", no para exonerar del pago a quien le corresponde.

Artículo 146. LOTUP. Cargas de urbanización comunes a varias actuaciones

1. Cuando una misma obra pública sea de común utilidad a varias actuaciones conexas, su coste se repartirá entre ellas a medida que se desarrollen y en proporción a su respectivo aprovechamiento.

2. Quien financie la obra común tendrá derecho a resarcirse del exceso de coste soportado con cargo a las actuaciones siguientes.

3. Las actuaciones posteriores sufragarán equitativamente su parte cuando se programen y reparcelen, si son actuaciones integradas, o cuando se edifiquen, si son actuaciones aisladas.

4. Para garantizar el pago futuro y la actualización de su valor, se establecerá un canon de urbanización, aprobado mediante ordenanza municipal, que establezca fórmulas de actualización y justo reparto.

5. Asimismo, podrá establecerse un canon con destino finalista, a cuenta de infraestructuras complementarias que razones técnicas exijan implantar después de la edificación.

Consecuentemente, no cabe reducir las cargas derivadas de la aplicación de una delimitación de Unidad de Ejecución sobre los propietarios incluidos en ella, por haberse anticipado anteriormente a su ejecución por el ayuntamiento, o por quien éste haya decidido en su ordenanza, por ser necesarias, en este caso, para finalizar la urbanización de la calle Valencia como obra completa.

El tercer apartado hace referencia a la discrepancia del alegante sobre qué parcelas deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del canon, ya que la ordenanza excluye las que, en desarrollo de la UE13, quedan sin aprovechamiento urbanístico.

Establece la ordenanza que las parcelas que, en un futuro, cuando el Proyecto de Reparcelación de la UE13 sea firme, en la primera cuota "O", están obligadas al pago son







**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

*las que obtienen aprovechamiento urbanístico.*

*La contestación a esta alegación es de una claridad meridiana:*

*a) Las obras que se anticipan a la total transformación en solares de las parcelas de la UE13 son obras que obligatoriamente, por la delimitación del ámbito de dicha unidad, y mandato legal (artículo 110 y 144 y ss. LOTUP) corresponden única y exclusivamente a los propietarios incluidos en ella.*

*b) No es repercutible sobre los propietarios iniciales, pues el momento de su aplicación será el que resulta de la firmeza del Proyecto de Reparcelación de dicha unidad, que ya habrá excluido a los propietarios que no van a obtener, por las razón que sea, aprovechamiento en ese ámbito, y que, para su exclusión, serán compensados por el valor en venta de sus parcelas, deducidos los costes de urbanización, lo que implica la no posibilidad de repercusión de las cargas derivadas del canon sobre estos.*

*En el cuarto apartado, el interesado o interesadas hace referencia a que el hecho de que la ordenanza prevea que si se anula la delimitación, si desaparece la Unidad de Ejecución, si un planeamiento urbanístico futuro modifica la ordenación o el ámbito, ello supone una vuelta a los orígenes del expediente anterior que se menciona en la alegación, repercutiendo, entonces, las cargas sobre las interesadas. Además, considera que si, al menos, la carga se distribuyera por metro lineal de fachada, las interesadas tendrían conocimiento de la cantidad que les correspondería en esa hipotética situación.*

*En fin, no se entiende muy bien cuál es el problema en que se prevea que si no existe Unidad de Ejecución -no si se caduca y se reinicia, pues en ese caso no se altera el contenido de la carga- el obligado al pago será aquél que obtenga el aprovechamiento urbanístico que se pueda ubicar sobre las parcelas que obtengan la condición de solar precisamente por la urbanización del ámbito objeto del canon, solo o acompañado de otros espacios.*

*El hecho de que se pueda hipotéticamente dar esta circunstancia no implica en absoluto que los obligadas al pago sean las parcelas que recaen al vial, es decir, las interesadas y su colindante, aunque podría ser así si se asumiera una ordenación por alineación de vial exclusivamente. Una modificación del planeamiento puede llevar a esa situación, en un extremo, con la desaparición de la plaza interior de manzana, como hubiera sido lo lógico desde el punto de vista del planeamiento desde su origen, hasta la desaparición de cualquier aprovechamiento urbanístico, con las indemnizaciones que se deriven de ello, si existieran, por decidirse desde los poderes públicos transformar, por ejemplo, dichas parcelas en zonas verdes o dotacionales.*

*¿Quién debería asumir en ese caso la carga derivada del canon? Evidentemente, como así lo ordena la legislación vigente, aquellas parcelas que obtengan aprovechamiento urbanístico, si hay alguna que lo obtiene, y se transformen en solares por mor de la urbanización anticipada, por sí misma o acompañada de otras urbanizaciones. Y esta carga, como no puede ser de otra manera será repartida por el porcentaje de aprovechamiento urbanístico homogeneizado recibido, no por metro lineal, pues no es*

éste un elemento que establezca el valor de una parcela, aunque pueda matizarlo en la homogeneización.

Consecuentemente, no se vuelve a la situación que menciona el interesado. Se prevé la legal posibilidad de que el planeamiento pueda ser modificado en algún sentido, cosa harto difícil en la situación actual, pero posible en cualquier caso, clarificando en esa circunstancia, quién asume la carga derivada de la transformación jurídica del suelo.

En el último apartado, el quinto, el interesado manifiesta que existe un error en la cuantificación del canon, por no corresponderse con el porcentaje de urbanización aplicado al ámbito de la UE13.

Es cierta la aseveración del interesado. Pero no es errónea la cuantificación del canon. El porcentaje de urbanización que corresponde al ámbito de la UE13, que es el que se financiará mediante el canon establecido en la ordenanza, no es el que figura en la memoria. Existe un error en el cálculo de dicho porcentaje, no en las cantidades asignadas, pues el porcentaje se obtiene de la superficie de suelo integrada en la Unidad de Ejecución (339,47m<sup>2</sup>), en relación con el total del ámbito de la calle Valencia (1.389,09m<sup>2</sup>), resultando un porcentaje de 24,44%, lo que equivale a 54.908,54€, más iva, que es el importe del canon, antes de licitación.

Consecuentemente, el canon es el adecuado, 54.908,54€ más IVA, debiéndose corregir el porcentaje al 24,44%, que se aplicará al coste definitivo, para definir el definitivo importe del canon al liquidar la obra.

A la vista de todo ello, se propone la desestimación de la alegación por:

El canon es un anticipo de las cargas que deben sufragar los propietarios cuyas parcelas se transforman en solar por mor de la actuación anticipada, no una carga para el urbanizador o el sujeto designado para financiarlas anticipadamente.

Las cargas financiadas mediante canon corresponden, de acuerdo con las cargas obligatorias para parcelas incluidas en ámbitos de gestión, a los propietarios objeto de atribución de aprovechamiento, es decir propietarios que obtienen el beneficio de la urbanización, incluidos en dicho ámbito.

El momento de hacer efectivo el canon es aquel en el que deviene firme el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, en el que ya han quedado excluidas las parcelas sin aprovechamiento, por lo que no puede ser repercutido sobre las iniciales, sino sobre las finales. Las primeras, si no obtienen aprovechamiento, ya han sido excluidas con indemnización por el valor en venta del que se descuenta el coste de urbanización, que asume el resto.

En el caso de modificación del planeamiento urbanístico, debe preverse quién es el obligado al pago del canon, manteniéndose el criterio legal de que será el que obtiene solares por razón de la urbanización de ese ámbito de suelo, solares sobre los que materializar el aprovechamiento.

El porcentaje de urbanización que se debe financiar mediante canon repercutible en un futuro es del 24,44%, siendo la cantidad a financiar provisionalmente la que figura en el documento.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- ALEGACIÓN N.º 3.- Gianella Sarobbi Machado, en representación de la Comunidad de Propietarios Valencia, 29, de fecha 26 de julio de 2018, R.E. 15330.

*Alegación cuyo contenido es correspondiente con la alegación 1ª*

*De lo cual se informa a los efectos oportunos.”*

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.- Se contesta solamente la alegación presentada en fecha 26 de junio de 2018 (registro de entrada número 12 989) por Dª. Gianella Sarobbi Machado, DNI 20922521-L, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Valencia número 29-3º-B, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VALENCIA 29, dado que la alegación presentada por las hermanas Catalán Segarra ha sido informada por el Arquitecto municipal en su informe de fecha 27/07/18.*

*Sostiene la Comunidad de Propietarios Valencia 29, que el Ayuntamiento debe ejecutar el aval presentado en su día por la promotora de la edificación MALLORBA SL y que con este importe se afronte la ejecución de las obras.*

*Ya se pronunció en relación con esta petición, en la página 9 de su informe, de fecha 26/12/17, el Interventor municipal, cuando señaló literalmente que:*

*“Por consiguiente, los obligados al pago de las cuotas de urbanización deben de ser los propietarios del suelo, y en los casos en que la ejecución de los avales prestados en garantía de urbanización simultánea a la construcción llegue a buen fin, procede la aplicación del importe obtenido a los costes de urbanización de las parcelas cuya urbanización se garantizaba, disminuyendo así los costes de urbanización a sufragar por los actuales propietarios.”*

*Segundo.- En mérito de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa de aplicación, procede elevar al Pleno, como órgano competente para la resolución del citado expediente, tal y como dispone el artículo 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente:*

#### **Propuesta de resolución**

*Primero.- Estimar la alegación presentada por Dª. Gianella Sarobbi Machado, DNI 20922521-L, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Valencia número 29-3º-B, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VALENCIA 29, en el sentido propuesto por el Interventor municipal en su informe de fecha 26/12/17, que consta en el expediente.*

*Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 6 de julio de 2018 (registro de entrada número 13 843) por Dª. TERESA FRANCISCA CATALÁN SEGARRA, DNI 73357807-C y Dª. ISABEL CATALÁN SEGARRA, DNI 18894171-Q, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Muñoz Degrain número 3-1º-2ª de Valencia*

(46003) Valencia, de conformidad con lo manifestado por el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 27 de julio de 2018, que consta en el expediente.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Calle Valencia, tramo entre paseo Marítimo y calle Dr. Fleming", redactado por los servicios técnicos municipales en noviembre de 2017, que incluye una Memoria y un Proyecto de Urbanización, así como, la correspondiente Memoria y cuenta detallada para la imposición de cuotas de urbanización provisionales (expediente PAID/1077 de Urbanismo).

**Cuarto.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del canon de urbanización para la repercusión del coste de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Calle Valencia, tramo entre paseo Marítimo y calle Dr. Fleming".

**Quinto.-** Remitir una copia digital del Programa de Actuación Integrada a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

**Sexto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Asimismo, el contenido completo del Programa se publicará en la página web institucional de este Ilmo. Ayuntamiento.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que el presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo [artículos 25.1 de la Ley 29/1998 (LJCA) y 123.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP)] ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Castellón en el plazo de DOS MESES [artículo 46.1 de la Ley 29/1998 (LJCA)] a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrán, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto [artículo 123.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP)] en el plazo de UN MES [artículo 124.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP)] a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrán interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición [artículo 123.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP)], lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución [artículo 124.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP)].

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente [artículo 40.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP)].»

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'acorda per unanimitat dictaminar favorablement la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Audio:** o3.mp3





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

#### **4. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 28/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/28.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'agost de 2018, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 216/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 28/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/28.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 216/2018, de data 13 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 28/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 8.539,61€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/28.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià i quatre vots en contra dels representants del grup municipal del Partit Popular i del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 04.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor ( grups

municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) i 9 vots en contra (grups municipals Partit Popular i Ciutadans-C'S Benicarló).

**5. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 29/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/29.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'agost de 2018, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 217/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 29/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/29.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 217/2018, de data 13 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 29/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 309.505,15€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/29.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià i quatre vots en contra dels representants del grup municipal del Partit Popular i del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

**Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 05.mp3

**Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) i 9 vots en contra (grups municipals Partit Popular i Ciutadans-C'S Benicarló).

**6. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 30/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD,**





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

## **RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/30.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'agost de 2018, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 218/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 30/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/30.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 218/2018, de data 13 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 30/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 3,982,46€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/30.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià i quatre vots en contra dels representants del grup municipal del Partit Popular i del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** o6.mp3

### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor ( grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) i 9 vots en contra (grups municipals Partit Popular i Ciutadans-C'S Benicarló).

**7. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 31/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/31.**



Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'agost de 2018, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 219/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 31/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/31.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 219/2018, de data 13 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 31/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 78.064,21€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/31.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià i quatre vots en contra dels representants del grup municipal del Partit Popular i del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 07.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor ( grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) i 9 vots en contra (grups municipals Partit Popular i Ciutadans-C'S Benicarló).

#### **8. DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 32/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/32.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'agost de 2018, del





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 220/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 32/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/32.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 220/2018, de data 13 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 32/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 70.236,00€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/32.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià, tres abstencions dels representants del grup municipal del Partit Popular i un vot en contra del representant del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** o8.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor ( grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) 3 vots en contra (Grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló) i 6 abstencions (grup municipal Partit Popular Benicarló).

#### **9.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. 33/2018, CORRESPONENT A L'EXPEDIENT NÚM. I-002/18-HCAD, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2018/33.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Hisenda i Serveis econòmics que va tenir lloc en data 27 d'agost de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 14 d'agost de 2018, del següent tenor literal:



«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 225/2018, de data 13 d'agost de 2018, relatiu a l'aprovació del reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 33/2018, en relació amb la relació de factures núm. F/2018/33 corresponents a la justificació de pagaments a justificar.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent PROPOSTA D'ACORD:

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 225/2018, de data 14 d'agost de 2018, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar el reconeixement extrajudicial de crèdit núm. 33/2018, que es presenta en l'Annex adjunt, per un import total de 5.258,16€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2018/33 i prosseguir amb el procediment de justificació dels pagaments a justificar.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants dels grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià i quatre vots en contra dels representants del grup municipal del Partit Popular i del grup municipal Ciutadans-C'S Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

Àudio: 09.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor ( grups municipals PSPV-PSOE de Benicarló i Compromís-Esquerra Republicana del País Valencià) i 9 vots en contra (grups municipals Partit Popular i Ciutadans-C'S Benicarló).

#### **10. DICTAMEN A LA PROPOSTA DEL TINENT D'ALCALDE DELEGAT DE L'ÀREA DE PATRIMONI D'1 DE JUNY DE 2018, DE DONAR D'ALTA A INVENTARI DE BÉNS MUNICIPALS, A L'EPÍGRAF 3, AMB LA CLASSIFICACIÓ DE BÉ DE CARÀCTER ARTÍSTIC, EL QUADRE "REFLEJOS", OBRA DE L'ARTISTA AMPARO ALBIOL OBIOL. (PAT 14/2018).**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni que va tenir lloc en data 24 de juliol de 2018, que és del següent tenor literal:

#### **«Relación de hechos**

I.- Visto el expediente de cultura 11/2008 relativo al XV concurso local de primavera de dibujo y pintura en el que figura toda la información relevante a dicho concurso y a la obra ganadora.



Ajuntament  
de Benicarló  
Secretaria

II.- Visto que en el octavo punto de las bases del citado concurso se especifica que las obras premiadas con el Primer Premio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

III.- Vista el Acta del Jurado del citado concurso con fecha 22/04/08 en la que se dictamina que la obra ganadora de la modalidad de pintura mayores de 18 años es la de la artista Amparo Albiol Obiol, titulada "Reflejos".

### Fundamentos de derecho

#### I.- Legislación aplicable.

- *Artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)*, dispone que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Y que el inventario patrimonial de las entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales de los mismos.

- *Artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, dispone que las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

- *Artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)*, dispone que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Y que se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a la Corporación Local.

- *Artículo 3.2, letra k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, en el que se dispone que «La llevanza y custodia del Inventario de Bienes de la Entidad Local corresponde a la Secretaría General»

- *Artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*, establece que, en el inventario, se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes y derechos, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- Inmuebles.

- Derechos reales.

- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

- Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

- Vehículos.

- Semovientes.
- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
- Bienes y derechos revertibles
- La reseña de los bienes se efectuará con numeración correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo epígrafe. A continuación, se dejará espacio en blanco para consignar las variaciones que se produjeran en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (**artículo 19 RBEL**).
- Los bienes y derechos comprendidos en cada uno de los grupos previstos en el **artículo 18** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se reseñarán con los datos que para cada uno de ellos prevén los **artículos 20 a 28** del propio Reglamento de Bienes.
- Deberán obtenerse fotografías, debidamente autenticadas, de los bienes muebles históricos, artísticos o de considerable valor económico. Además, siempre que sea posible, se levantarán planos de planta y alzado de edificios y parcelarios que determinen gráficamente la situación, lindero y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas, con referencia, en éstas, a vértices de triángulos de tercer orden o topográficos o a puntos culminantes y fijos del terreno (**artículo 29 RBEL**).
- Todos los documentos que refrenden los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación del resto de documentación municipal. Al inventariar cada uno de los bienes se hará constar, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente (**artículo 30 RBEL**).
- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.
- Teniendo en cuenta que, de los inventarios previstos en el artículo 17, párrafo segundo, quedará, en todo caso, un ejemplar en la Entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, como adicional al General de la Entidad Local correspondiente (**artículo 31 RBEL**).
- Adoptado el acuerdo plenario que apruebe el Inventario, se deberá formar su Libro de acuerdo con las reglas previstas en el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio**:
- Se autorizará por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Alcaldía (**artículo 32 RBEL**) y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Cada uno de los bienes, dentro del epígrafe a que pertenezca, llevará un número correlativo, dejando entre bien y bien espacio en blanco para consignar las variaciones que se produzcan en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (**artículo 19 RBEL**).

## **II.- Descripción del bien a incluir en el Inventario de bienes.**

- Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Amparo Albiol Obiol. En dicho cuadro puede contemplarse una sección de los muros de un parque o jardín en los que se reflejan las sombras de los árboles próximos y estos muros a su vez se reflejan en el





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

suelo. La obra ganadora del XV Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría dibujo mayores de 18 años, Reflejos, está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en el Paseo Ferreres Bretó, nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que seguidamente se transcriben:

Artículo 17

1.- Las Corporaciones Locales **están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos**, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

Artículo 18

En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándose a tenor de los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos reales.
3. **Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.**
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
5. Vehículos.
6. Semovientes.
7. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
8. Bienes y derechos revertibles.

Artículo 22

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresará:

- A) **Descripción en forma que facilite su identificación.**
- B) **Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico.**
- C) **Lugar en que se encuentre situado** y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare.

Artículo 32

1. **Los inventarios serán autorizados por el secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente** y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. En las relaciones de bienes inventariables de las entidades previstas en el artículo anterior y que sirvan de base para formar el inventario general, **habrá de preceder a la firma del secretario, la del director o administrador de la respectiva entidad.**

**III.- Órgano competente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, «El pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.»

Está Concejalía, de conformidad con el informe de la Técnico de Administración General, Sra. Lourdes Martí Safón y previo informe favorable de Secretaría y de Intervención, eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente: **Propuesta de Acuerdo**

**Primero y único.**- Dar de alta en el Inventario de Bienes Municipales, en el epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico, el cuadro «Reflejos», obra de la artista Amparo Albiol Obiol, cuya descripción se relaciona seguidamente:

**DESCRIPCIÓN:** Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Amparo Albiol Obiol. En dicho cuadro puede contemplarse una sección de los muros de un parque o jardín en los que se reflejan las sombras de los árboles próximos y estos muros a su vez se reflejan en el suelo. La obra ganadora del XV Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría dibujo mayores de 18 años, titulada «Reflejos», está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en Paseo Ferreres Bretó nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.»

**Visto lo anterior, la Comisión, unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente, elevar al Ayuntamiento Pleno, la siguiente:**

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero y único.**- Dar de alta en el Inventario de Bienes Municipales, en el epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico, el cuadro «Reflejos», obra de la artista Amparo Albiol Obiol, cuya descripción se relaciona seguidamente:

**DESCRIPCIÓN:** Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Amparo Albiol Obiol. En dicho cuadro puede contemplarse una sección de los muros de un parque o jardín en los que se reflejan las sombras de los árboles próximos y estos muros a su vez se reflejan en el suelo. La obra ganadora del XV Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría dibujo mayores de 18 años, titulada «Reflejos», está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en Paseo Ferreres Bretó nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 10.11.12.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents

**11. DICTAMEN A LA PROPOSTA DEL TINENT D'ALCALDE DELEGAT DE L'ÀREA DE PATRIMONI DE 1 DE JUNY DE 2018, DE DONAR D'ALTA EL QUADRE "SER LLIURE", OBRA DE L'ARTISTA IRENE FURIÓ AÑÓN A L'INVENTARI DE BÉNS MUNICIPALS, A L'EPÍGRAF 3, AMB LA CLASSIFICACIÓ DE BÉ DE CARÀCTER ARTÍSTIC. (PAT 15/2018).**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni que va tenir lloc en data 24 de juliol de 2018, que és del següent tenor literal:





Ajuntament  
de Benicarló  
Secretaria

### «Relación de hechos

I.- Visto el expediente de cultura 23/2014 relativo al XXI concurso local de primavera de dibujo y pintura en el que figura toda la información relevante a dicho concurso y a la obra ganadora.

II.- Visto que en el octavo punto de las bases del citado concurso se especifica que las obras premiadas con el Primer Premio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

III.- Vista el Acta del Jurado del citado concurso con fecha 16/04/14 en la que se dictamina que la obra ganadora de la modalidad de pintura es la de la artista Irene Furió Añón, titulada “Ser Lliure”.

### Fundamentos de derecho

#### I.- Legislación aplicable.

- Artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), dispone que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Y que el inventario patrimonial de las entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales de los mismos.

- Artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

- Artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), dispone que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Y que se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a la Corporación Local.

- Artículo 3.2, letra k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el que se dispone que «La llevanza y custodia del Inventario de Bienes de la Entidad Local corresponde a la Secretaría General»

- Artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que, en el inventario, se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes y derechos, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- Inmuebles.

- Derechos reales.
- **Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.**
- Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
- Vehículos.
- Semovientes.
- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
- Bienes y derechos revertibles
- La reseña de los bienes se efectuará con numeración correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo epígrafe. A continuación, se dejará espacio en blanco para consignar las variaciones que se produjeran en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (**artículo 19 RBEL**).
- Los bienes y derechos comprendidos en cada uno de los grupos previstos en el **artículo 18** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se reseñarán con los datos que para cada uno de ellos prevén los **artículos 20 a 28** del propio Reglamento de Bienes.
- Deberán obtenerse fotografías, debidamente autenticadas, de los bienes muebles históricos, artísticos o de considerable valor económico. Además, siempre que sea posible, se levantarán planos de planta y alzado de edificios y parcelarios que determinen gráficamente la situación, lindero y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas, con referencia, en éstas, a vértices de triángulos de tercer orden o topográficos o a puntos culminantes y fijos del terreno (**artículo 29 RBEL**).
- Todos los documentos que refrenden los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación del resto de documentación municipal. Al inventariar cada uno de los bienes se hará constar, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente (**artículo 30 RBEL**).
- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.
- Teniendo en cuenta que, de los inventarios previstos en el artículo 17, párrafo segundo, quedará, en todo caso, un ejemplar en la Entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, como adicional al General de la Entidad Local correspondiente (**artículo 31 RBEL**).
- Adoptado el acuerdo plenario que apruebe el Inventario, se deberá formar su Libro de acuerdo con las reglas previstas en el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio**:
- Se autorizará por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Alcaldía (**artículo 32 RBEL**) y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Cada uno de los bienes, dentro del epígrafe a que pertenezca, llevará un número correlativo, dejando entre bien y bien espacio en blanco para consignar las variaciones que se produzcan







**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (artículo 19 RBEL).

## II.- Descripción del bien a incluir en el Inventario de bienes.

Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Irene Furió Añón. En dicho cuadro puede contemplarse a una niña tapándose la cara con sus manos, una caseta-nido de pájaros sobre su cabeza, e incluso a cinco pájaros distintos, algunos quietos y otros en pleno vuelo. La obra ganadora del XXI Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría de pintura, está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en el Paseo Ferreres Bretó, nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que seguidamente se transcriben:

### Artículo 17

1.- Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

### Artículo 18

En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándose a tenor de los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos reales.
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
5. Vehículos.
6. Semovientes.
7. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
8. Bienes y derechos revertibles.

### Artículo 22

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresará:

- A) Descripción en forma que facilite su identificación.
- B) Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico.
- C) Lugar en que se encontrase situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare.

### Artículo 32

1. Los inventarios serán autorizados por el secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. En las relaciones de bienes inventariables de las entidades previstas en el artículo anterior y que sirvan de base para formar el inventario general, **habrá de preceder a la firma del secretario, la del director o administrador de la respectiva entidad.**

### **III.- Órgano competente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, **«El pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.»**

Está Concejalía, de conformidad con el informe de la Técnico de Administración General, Sra. Lourdes Martí Safón y previo informe favorable de Secretaría y de Intervención, eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

#### **Propuesta de Acuerdo**

**Primero y único.**- Dar de alta el mencionado cuadro Ser Lliure, obra de la artista Irene Furió Añón en el Inventario de Bienes Municipales, epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico.

**DESCRIPCIÓN:** Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Irene Furió Añón. En dicho cuadro puede contemplarse a una niña tapándose la cara con sus manos, una caseta-nido de pájaros sobre su cabeza, e incluso a cinco pájaros distintos, algunos quietos y otros en pleno vuelo. La obra ganadora del XXI Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría de pintura, está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en el Paseo Ferreres Bretó, nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.”

**Visto lo anterior, la Comisión, unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente, elevar al Ayuntamiento Pleno, la siguiente:**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero y único.**- Dar de alta en el Inventari de Bienes Municipales, en el epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico, el mencionado cuadro Ser Lliure, obra de la artista Irene Furió Añón en el Inventario de Bienes Municipales, epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico.

**DESCRIPCIÓN:** Cuadro debidamente enmarcado de medianas dimensiones, obra de la artista Irene Furió Añón. En dicho cuadro puede contemplarse a una niña tapándose la cara con sus manos, una caseta-nido de pájaros sobre su cabeza, e incluso a cinco pájaros distintos, algunos quietos y otros en pleno vuelo. La obra ganadora del XXI Concurso Local de Primavera de Dibujo y Pintura, categoría de pintura, está situada en la primera planta del Ayuntamiento sito en el Paseo Ferreres Bretó, nº 10, en las actuales dependencias de Gobernación y del padrón municipal.”

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 10.11.12.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents





Ajuntament  
de Benicarló  
Secretaria

12. DICTAMEN A PROPOSTA DEL TINENT D'ALCALDE DELEGAT DE L'ÀREA DE PATRIMONI DE 4 DE JUNY DE 2018, DE DONAR D'ALTA EL QUADRE "INTROSELENITA 12", OBRA DEL PINTOR FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ FERNÁNDEZ A L'INVENTARI DE BÉNS MUNICIPALS, A L'EPÍGRAF 3, AMB LA CLASSIFICACIÓ DE BÉ DE CARÀCTER ARTÍSTIC. (PAT 16/2018).

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni que va tenir lloc en data 24 de juliol de 2018, que és del següent tenor literal:

#### «Relación de hechos

I.- Visto el Decreto, de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el teniente de alcalde delegado del área de Cultura, por el que se aprueban las bases que han de regir el XXXVIII Certamen de Pintura Ciudad de Benicarló.

II.- Visto que en el noveno punto de las citadas bases se especifica que la obra premiada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento.

II.- Visto el Decreto de Cultura con fecha 26/07/16 relativo al otorgamiento de premios del XXXVIII Certamen de Pintura Ciudad de Benicarló en el que se resuelve otorgar el premio a la obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández, titulada "Introselenita 12".

#### Fundamentos de derecho

##### I.- Legislación aplicable.

- *Artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)*, dispone que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Y que el inventario patrimonial de las entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales de los mismos.

- *Artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, dispone que las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

- *Artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)*, dispone que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Y que se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a la Corporación Local.

- *Artículo 3.2, letra k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen*

*jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, en el que se dispone que «La llevanza y custodia del Inventario de Bienes de la Entidad Local corresponde a la Secretaría General»

- **Artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**, establece que, en el inventario, se reseñarán por separado, según su naturaleza, los bienes y derechos, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- Inmuebles.

- Derechos reales.

- **Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.**

- Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

- Vehículos.

- Semovientes.

- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.

- Bienes y derechos revertibles

- La reseña de los bienes se efectuará con numeración correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo epígrafe. A continuación, se dejará espacio en blanco para consignar las variaciones que se produjeran en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (**artículo 19 RBEL**).

- Los bienes y derechos comprendidos en cada uno de los grupos previstos en el **artículo 18** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se reseñarán con los datos que para cada uno de ellos prevén los **artículos 20 a 28** del propio Reglamento de Bienes.

- Deberán obtenerse fotografías, debidamente autenticadas, de los bienes muebles históricos, artísticos o de considerable valor económico. Además, siempre que sea posible, se levantarán planos de planta y alzado de edificios y parcelarios que determinen gráficamente la situación, lindero y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas, con referencia, en éstas, a vértices de triángulos de tercer orden o topográficos o a puntos culminantes y fijos del terreno (**artículo 29 RBEL**).

- Todos los documentos que refrenden los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación del resto de documentación municipal. Al inventariar cada uno de los bienes se hará constar, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente (**artículo 30 RBEL**).

- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

- Teniendo en cuenta que, de los inventarios previstos en el artículo 17, párrafo segundo, quedará, en todo caso, un ejemplar en la Entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, como adicional al General de la Entidad Local correspondiente (**artículo 31 RBEL**).





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- Adoptado el acuerdo plenario que apruebe el Inventario, se deberá formar su Libro de acuerdo con las reglas previstas en el *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio*:

- Se autorizará por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Alcaldía (**artículo 32 RBEL**) y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- Cada uno de los bienes, dentro del epígrafe a que pertenezca, llevará un número correlativo, dejando entre bien y bien espacio en blanco para consignar las variaciones que se produzcan en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos (**artículo 19 RBEL**).

## **II.- Descripción del bien a incluir en el Inventario de bienes.**

**DESCRIPCIÓN:** Lienzo de grandes dimensiones, de unos 1,50 centímetros de ancho por unos 1,50 centímetros de alto aproximadamente, obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández. En dicho lienzo, realizado con una técnica mixta, puede contemplarse el rostro durmiente de un hombre ya mayor sobre un fondo totalmente negro. La obra ganadora del XXXVIII Certamen de Pintura Ciudad de Benicarló, Introselenita 12, está situada en la segunda planta del edificio de urbanismo, sito en el Ayuntamiento ubicado en la calle Doctor Pera con Mestre Serrano, en concreto, en el despacho del actual interventor.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que seguidamente se transcriben:

### Artículo 17

1.- Las Corporaciones Locales **están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos**, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

### Artículo 18

En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándose a tenor de los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos reales.
3. **Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.**
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
5. Vehículos.
6. Semovientes.
7. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
8. Bienes y derechos revertibles.

### Artículo 22

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresará:

A) Descripción en forma que facilite su identificación.

B) Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico.

C) Lugar en que se encontrase situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare.

Artículo 32

1. Los inventarios serán autorizados por el secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. En las relaciones de bienes inventariables de las entidades previstas en el artículo anterior y que sirvan de base para formar el inventario general, habrá de preceder a la firma del secretario, la del director o administrador de la respectiva entidad.

### III.- Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, «El pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.»

Está Concejalía, de conformidad con el informe de la Técnico de Administración General, Sra. Lourdes Martí Safón y previo informe favorable de Secretaría y de Intervención, eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

#### Propuesta de Acuerdo

Primero y único.- Dar de alta el mencionado cuadro Introselenita 12, obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández en el Inventario de Bienes Municipales, epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico.

**DESCRIPCIÓN:** Lienzo de grandes dimensiones, de unos 1,50 centímetros de ancho por unos 1,50 centímetros de alto aproximadamente, obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández. En dicho lienzo, realizado con una técnica mixta, puede contemplarse el rostro durmiente de un hombre ya mayor sobre un fondo totalmente negro. La obra ganadora del XXXVIII Certamen de Pintura Ciudad de Benicarló, Introselenita 12, está situada en la segunda planta del edificio de urbanismo, sito en el Ayuntamiento ubicado en la calle Doctor Pera con Mestre Serrano, en concreto, en el despacho del actual interventor.»

Visto lo anterior, la Comisión, unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente, elevar al Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

Primero y único.- Dar de alta el mencionado cuadro Introselenita 12, obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández en el Inventario de Bienes Municipales, epígrafe 3, con la clasificación de bienes de carácter artístico.

**DESCRIPCIÓN:** Lienzo de grandes dimensiones, de unos 1,50 centímetros de ancho por unos 1,50 centímetros de alto aproximadamente, obra del pintor Fernando José Jiménez Fernández. En dicho lienzo, realizado con una técnica mixta, puede contemplarse el rostro durmiente de un hombre ya mayor sobre un fondo totalmente negro. La obra ganadora del XXXVIII Certamen de Pintura Ciudad de Benicarló, Introselenita 12, está situada en la segunda planta del edificio de urbanismo, sito en el Ayuntamiento ubicado en la calle Doctor Pera con Mestre Serrano, en concreto, en el despacho del actual interventor.»





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 10.11.12.mp3

### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents

**13. DICTAMEN A LA PROPOSTA DE RATIFICACIÓ DEL DECRET DEL TINENT D'ALCALDE DELEGAT DE L'ÀREA DE CONTRACTACIÓ I PATRIMONI, DE 6 D'AGOST DE 2018, PEL QUAL ES RESOL DECLARAR LA CADUCITAT DE L'EXPEDIENT NÚM. 10/2012 DE PATRIMONI, I INCOAR UN NOU EXPEDIENT DE REVERSIÓ DELS TERRENYS CEDITS GRATUÏTAMENT A LA GENERALITAT VALENCIANA, PER A LA SEUA ADSCRIPCIÓ A L'IMPIVA, PER A LA CONSTRUCCIÓ D'UNA UNITAT TÈCNICA DE L'INSTITUT TECNOLÒGIC DEL MOBLE, FUSTA, EMBALATGES I AFINS (AIDIMA) A FAVOR DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ, PER HAVER DEIXAT DE DESTINAR-SE AL FI PER AL QUE ES VA EFECTUAR LA CESSIÓ.**

Exp. PAT 10/2012

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni que va tenir lloc en data 27 de agosto de 2018, que és del següent tenor literal:

«Se somete a consideración de los miembros de la Comisión Informativa la ratificación del Decreto del teniente de alcalde delegado del área de Contratación de 6 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **«Relación de hechos**

I.- Vista la escritura de cesión, con número de protocolo 3.543, de 2 de diciembre de 1991, por la que D. Jaime Mundo Alberto, como Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló cede gratuitamente la finca sita en la partida Povet, de 19 áreas, 85 centiáreas y 77 decímetros cuadrados de cabida (finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaroz, libro 95 de Benicarló, folio 157, finca 11.321, inscripción 2ª) al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA) que, representado en ese acto por D. Andrés García Reche, Conseller de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, acepta la cesión de dicho inmueble, que se formaliza con todos sus derechos, usos y servidumbres, libre de cargas y arrendatarios, y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos y arbitrios, y con la obligación de destinar el mismo a la construcción de una Unidad Técnica de AIDIMA (Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines). Dicha cesión se efectúa con la obligación de que el Instituto adquirente, y en el plazo máximo de 5 años, manteniéndolo durante los 30 años siguientes, dé a dicha finca transmitida el destino antes indicado, considerándose resuelta la cesión en caso de incumplimiento.

II.- Vista la providencia de inicio de expediente, de 26 de julio de 2012, del teniente de alcalde delegado del área de Contratación y Patrimonio, en la que se resuelve incoar exp. PAT 10/2012 del Negociado de Patrimonio, relativo a la reversión de los terrenos cedidos gratuitamente a la Generalitat Valenciana, para su adscripción al IMPIVA, para la construcción de una Unidad

Técnica para la Asociación de Investigación y Desarrollo en la Industria del Mueble y Afines (AIDIMA) a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, por haber dejado de destinarse al fin para el que se efectuó la citada cesión. Dicha providencia fue notificada al IMPIVA mediante e.r.s. nº 10.964, de 31/07/2012, efectuada el 02/08/2012.

III.- Visto el e.r.e. nº 12.258, de 17 de agosto de 2012, por el que el IMPIVA presenta alegaciones a la incoación de expediente de reversión de terrenos cedidos a la Generalitat Valenciana.

IV.- Visto el informe, de 3 de septiembre de 2012, emitido por la técnica de Promoción Económica, en el que indica que actualmente AIDIMA ya no presta el servicio desde el edificio del IMPIVA, situado en la Avda. Cataluña, nº 74 de Benicarló.

V.- Visto el e.r.e. nº 17.806, de 21 de diciembre de 2012, por el que el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial propone realizar a favor del Ayuntamiento de Benicarló la cesión gratuita del uso del inmueble por período de un año, prorrogable expresamente por las partes, dado el interés de este Ayuntamiento de hacer uso del inmueble y ante la situación de no ocupación temporal por parte de AIDIMA, indicándose que, para otorgar dicha cesión, es necesario que este Ayuntamiento presente una solicitud de cesión detallándose en la misma los fines a que se va a dedicar el inmueble, cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana sobre uso de bienes inmuebles.

VI.- Visto el informe del Arquitecto Municipal de 19/02/2013, en el que se hace constar que:

*“Se ha solicitado, por parte de la técnica de Contratación, la valoración del derecho de uso del edificio que el IMPIVA construyó para destinarlo a sede de la unidad técnica de AIDIMA, en la avenida Cataluña, 74.*

(...)

*Consecuentemente, habiendo estimado que el valor del bien, estimado según baremos de reposición del Colegio Oficial de Arquitectos de la C.V., es de 277.640,63€, una vez aplicados los coeficientes de antigüedad y estado establecidos en el Reglamento de la Ley del Suelo (0,1715), el valor de usufructo anual sería de 5.552,81€. Y el valor del derecho de Uso y Habitación sería de 4.957,87€”.*

VII.- Visto el Decreto del teniente de alcalde delegado del área de Patrimonio, de 4/03/2013, por el que se resuelve lo siguiente:

*“Primero.- Solicitar la cesión gratuita del uso del bien inmueble que se describe seguidamente al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de la Generalitat Valenciana a favor del Ayuntamiento de Benicarló, a fin de que se destine a los fines previstos en la propuesta, de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por el concejal delegado del área de Promoción Económica, Empleo, Desarrollo Local y Consumo de este Ayuntamiento, por período de un año, prorrogable expresamente por ambas partes.*

*“FINCA DE BENICARLÓ Nº 24.782.*

DESCRIPCIÓN:

*URBANA.- Solar en término de Benicarló, partida Povet. Comprende una superficie de dos mil quinientos ochenta y cinco metros, sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con el río; por el Sur, con resto de finca matriz; por el Este, con fincas de Lasier, S.A. y de Doña Rosa Maria Mulet; y por el Oeste, con la Carretera de Valencia a Barcelona, sobre parte del cual se ha construido una EDIFICACIÓN destinada a la instalación de una Unidad Técnica de Aidima, Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines. Consta de una sola*







**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

*planta que ocupa una superfície construïda de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, distribuida en dos áreas claramente diferenciadas, en una de las cuales se ubica la zona administrativa docente con dos despachos, biblioteca, sala de reuniones, aula docente, aula de informática y aseos, y en la otra el laboratorio de control de calidad y taller de prácticas. La total finca comprende una superficie de dos mil quinientos ochenta y cinco metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, y la parte no ocupada por la edificación se destina a patio descubierto. El total inmueble linda: por Norte, con el río; por el Sur, con resto de finca matriz; por el Este, con fincas de Lasier, S.A. y de Doña Rosa Maria Mulet; y por el Oeste, con la Carretera de Valencia a Barcelona.*

Ref. Catastral:

TITULARIDAD:

*Instituto Pequeña y Mediana Industria, con N.I.F. Número Q- 46-40001-F, en cuanto a la totalidad del pleno dominio.*

*- Adquirida por Agrupación y Obra Nueva en virtud de Escritura Pública, formalizada en Valencia, el día 30 de Diciembre de 1996, ante el Notario Don Alberto Domingo Puchol con número de protocolo 5.440.*

*Inscripción: 1ª / Tomo: 1040 / Libro: 270 / Folio: 141 / Fecha: 10 de Febrero de 1997.*

CARGAS VIGENTES:

- SERVIDUMBRE. OTRO: Carga/afección por razón de procedencia de la Anot/Insc o al margen de la Anot/Insc: 1, tomo: 1040, libro: 270, folio: 141, de fecha: 10/02/1997. (...)*
- CESIÓN GRATUITA. OTRO: Carga/afección por razón de procedencia de la Anot/Insc o al margen de la Anot/Insc: 1, tomo: 1040, libro: 270, folio: 141, de fecha: 10/02/1997. (...)*

*Siendo notificado el referido decreto, a través de escrito registro de salida núm. 3.354, de 6/03/2013, al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial.*

**VIII.-** *Visto el Decreto de la Alcaldía, de 24/06/2013, por el que se resuelve "Aceptar la cesión gratuita de uso del bien inmueble sito en Benicarló, donde anteriormente se ubicaba la Unidad Técnica de AIDIMA, propiedad del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, con una superficie construïda de 698 metros cuadrados sobre una parcela de 2.585,67 metros cuadrados, con destino o fines de promoción económica y desarrollo local, por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos de igual duración, y con las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión gratuita de uso del citado inmueble. (...)", siendo notificado el citado decreto el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, a través de escrito registro de salida núm. 8.896, de 24/06/2013.*

**IX.-** *Visto el acuerdo de cesión gratuita de uso de dicho inmueble suscrito entre el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y el Ayuntamiento de Benicarló, de 28/06/2013, por el que el IVACE cede de manera gratuita el uso del inmueble citado a este Ayuntamiento para las finalidades enumeradas en dicho acuerdo.*

*En la cláusula octava de dicho acuerdo se establece que "El presente Acuerdo de Cesión surtirá*

*efecto desde el momento de su firma y tendrá un periodo de vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos de igual duración. No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Acuerdo, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.”*

X.- A través de escrito de 4/06/2014, del concejal delegado de Promoción Económica, comunica al Departamento de Patrimonio la voluntad de prorrogar por un año más dicho acuerdo de cesión gratuita.

XI.- Mediante escrito registro de salida núm. 7.242, de 9/06/2014, se solicita al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, que remita al Departamento de Patrimonio, si a su derecho conviene, la resolución/acuerdo del órgano competente de ese Instituto que manifieste la voluntad de prorrogar la referida cesión.

XII.- Vista la adenda al acuerdo de cesión gratuita de un inmueble ente el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y el Ayuntamiento de Benicarló de fecha 12 de junio de 2014, donde se acuerda prorrogar el acuerdo de cesión suscrito el 28 de junio de 2013 hasta el 27 de junio de 2015.

XIII.- Visto el informe de 5/05/2015, emitido por la T.A.G. de Contratación.

XIV.- Visto el informe del Secretario de 7 de mayo de 2015.

XV.- Visto el informe del Interventor de 20 de mayo de 2015.

XVI.- Visto el informe de la AODL de 3 de septiembre de 2015.

XVII.- Visto el e.r.s. n.º 13.985, de 23 de octubre de 2015, remitido al IVACE, por el que se indica que *“Habida cuenta que esta Concejalía, mediante e.r.s. n.º 11.637, de fecha 9 de septiembre de 2015, solicitó al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de la Generalitat Valenciana la redacción de un nuevo Acuerdo de cesión gratuita del uso del bien inmueble sito en la Partida Povet, Polígono 9, parcela 2 de Benicarló (antigua sede de AIDIMA) a favor de este Ayuntamiento de Benicarló, cuyo objeto y contenido, a fecha de hoy, no está totalmente definido entre la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento y el IVACE, puesto que está en fase de estudio por ambas partes, es por lo que tengo a bien SOLICITAR lo siguiente:*

*PRIMERO.- Dar por finalizado el expediente de patrimonio relativo a la aprobación de la prórroga (desde el 28 de junio de 2015 hasta el 27 de junio de 2016) del Acuerdo de cesión gratuita de uso de un inmueble entre el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, suscrito el 28 de junio de 2013, por estar en fase de tramitación un nuevo Acuerdo.*

*SEGUNDO.- DESISTIR de las peticiones de informes remitidas a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la Generalitat Valenciana (sobre la inexistencia de duplicidades), a la Intervención municipal y a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, (informe de sostenibilidad financiera), puesto que el objeto y contenido del nuevo Acuerdo/Convenio se encuentra en fase de elaboración y estudio por parte de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benicarló en coordinación con el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de la Generalitat Valenciana.”*

XVIII.- Visto el escrito registro de entrada núm. 918, de 20/01/2016, D. Jorge Lorente Pinazo,





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

remite informe de 18 de diciembre de 2015, relativo a la reversión del referido inmueble.

**XIX.-** Vistos los informes de la T.A.G. de Contratación de 17 de enero de 2018 y 24 de julio de 2018, éste con núm. de registro de entrada 15.231, de 25/07/2018.

**XX.-** Vista la propuesta del teniente de alcalde delegado del área de Contratación y Patrimonio, Sr. Román Sánchez Mateu, de fecha 20 de julio de 2018, por la que solicita pedir la modificación del convenio propuesto por IVACE en el que se ha de tener en cuenta la posibilidad de reversión y que, en dicho caso, el convenio quedaría automáticamente sin efecto y declarar la caducidad del expediente 10/2012 e iniciar uno nuevo a los efectos de pedir a la Generalitat Valenciana la reversión pertinente.

**XXI.-** Visto el informe de la TAG de Contratación, de fecha 6 de agosto de 2018, de cuyo contenido quedo advertido.

### **Fundamentos de derecho**

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que *«en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a al Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

*1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.*

*2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.»*

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 42.1 de dicho texto legal, que dispone que *« la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.»*

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 42.3 de dicho texto legal, que dispone que *«cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses».*

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 92.3 del citado texto legal, en el que se establece que *«la caducidad no producirá por si sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.»*

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local y en uso de las atribuciones delegadas por decreto de Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2015.

**En virtud de lo expuesto,  
RESUELVO:**

**Primero.-** Declarar la caducidad del expediente núm. 10/2012 de Patrimonio, de la reversión de los terrenos cedidos gratuitamente a la Generalitat Valenciana, para su adscripción al IMPIVA, para la construcción de una Unidad Técnica para la Asociación de Investigación y Desarrollo en la Industria del Mueble y Afines (AIDIMA) a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, por haber dejado de destinarse al fin para el que se efectuó la citada cesión, por haber transcurrido el plazo de tres meses desde que se inició sin haberse dictado resolución, y que se proceda al archivo del citado expediente.

**Segundo.-** Incoar un nuevo expediente de reversión de los terrenos cedidos gratuitamente a la Generalitat Valenciana, para su adscripción al IMPIVA, para la construcción de una Unidad Técnica para la Asociación de Investigación y Desarrollo en la Industria del Mueble y Afines (AIDIMA) a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, por haber dejado de destinarse al fin para el que se efectuó la citada cesión.

**Tercero.-** Incorporar al nuevo expediente los actos y trámites del expediente caducado, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

**Cuarto.-** Notificar el decreto a Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de la Generalitat Valenciana (IVACE).

**Quinto.-** Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Alternativamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Visto lo anterior, la Comisión, por unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente elevar al Ayuntamiento Pleno la ratificación del decreto del teniente de alcalde delegado del área de Contratación y Patrimonio, Sr. Sánchez Mateu, de fecha 6 de agosto de 2018, anteriormente transcrito.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 13.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents

#### **14. DACIÓ DE COMPTE DE L'INFORME DE SEGUIMENT DEL PLA D'AJUST, CORRESPONENT AL SEGON TRIMESTRE DE 2018 (EX. I-003/18-HPP).**

La Corporació es dona per assabentada.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

**15. DACIÓ DE COMPTE DE L'INFORME DE COMPLIMENT DE LA LLEI DE MOROSITAT, CORRESPONENT AL SEGON TRIMESTRE DE 2018 (EX.I-004/18-HPP).**

La Corporació es dona per assabentada.

**16. DACIÓ DE COMPTE DE LA RELACIÓ DE RESUMS DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA I TINÈNCIES DE L'ALCALDIA DELEGADES, DEL 13 DE JULIOL DE 2018 AL 12 D'AGOST DE 2018.**

Per complir el que disposa l'article 42 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, es dóna compte al Ple de la corporació dels decrets i resolucions de l'Alcaldia i tinències d'alcaldia delegades dictats des del 13 de juliol de 2018 al 12 d'agost de 2018.

La corporació es dóna per assabentada.

**17. PUNTS D'URGÈNCIES I MOCIONS NO INCLOSOS A L'ORDRE DEL DIA.**

No se'n presenten.

**18. PRECS I PREGUNTES.**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio: 18.mp3**

Com que no hi ha més assumptes per tractar, la presidenta alça la sessió a les 21:50 h. En dono fe.

I, perquè conste als efectes procedents, amb l'excepció de l'article 206 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcaldesa.

Vist i plau

L'alcaldesa

Benicarló, 30 d'agost de 2018